



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01323
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Rechaza demanda

En el caso *sub judice*, el Despacho, mediante auto del 1 de diciembre de 2021, inadmitió la presente demanda y señaló los defectos que debían subsanarse para proceder a su admisión.

Dentro del término concedido para subsanar, la abogada **MARIA PAULA CASAS MORALES** se pronunció frente al cumplimiento de requisitos; sin embargo, al revisar cuidadosamente el memorial que antecede y los documentos aportados, se advierte que no cumplió con el requisito exigido en el numeral 2º del auto inadmisorio, ya que allegó nuevamente sustitución de poder, redactada de forma incorrecta y antitécnica, pues otorga facultades como si se tratara del poderdante, sin tener en cuenta que al tratarse de sustitución del poder, el mismo se sustituye en los términos otorgados al apoderado inicial, advirtiéndose además que en este caso ante la redacción incorrecta de la sustitución del poder, los poderes que señala en el citado escrito difieren a los inicialmente otorgados al abogado **JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ**, como si la abogada sustituta careciera de la facultad de RECIBIR, pues nótese que únicamente señala RECIBIR DOCUMENTOS, por lo que se reitera es antitécnico e incorrecto.

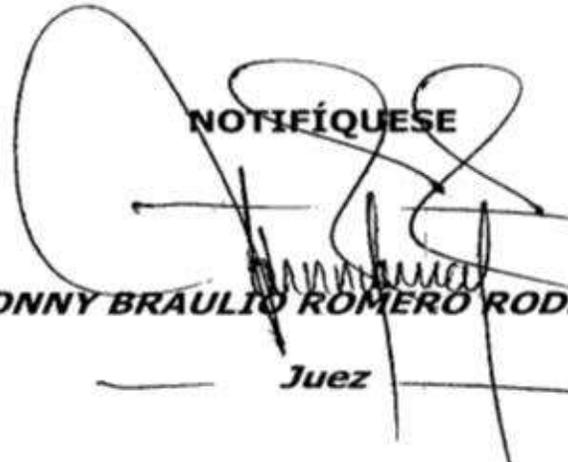
Por ende, como quiera que en el presente caso no fue subsanado el requisito segundo del auto inadmisorio, se ordenará el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS**, en contra de **ANGELA MARIA ARANGO GAVIRIA**, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16da474e58bbcf1633221282bd349181b56d01a4ac2598c0f2f2c2cb3c88f1da**

Documento generado en 14/12/2021 03:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>